

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Adriana Janneth Moncada Pérez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 5 de mayo de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Lina María Cardona Gallo
Demandado	Bancoomeva
Radicado	05001 40 03 028 2021 00547 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCOOMEVA**, en contra de la señora **LINA MARÍA CARDONA GALLO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, como lo establece el Art. 74 del C. G del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el allegado contiene el sello de firma registrada, que de ningún modo suple la presentación personal.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

3) Aportará copia de la escritura pública No. 4.313 del 27 de noviembre de 2013, con nota de vigencia actual.

4) Informará la apoderada si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8dd9bedfb35d13f834fe163efc0c2083e5358b0e90adb439715f863d6b2b5c8

Documento generado en 06/05/2021 07:28:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>